

PRESENTACION

Con el presente número se inicia la práctica, que querríamos continuara, de consagrar de tiempo en tiempo un número entero de nuestra Revista al tratamiento monográfico de un tema. Pretendemos con ello ofrecer a nuestros lectores una información, tan completa como los límites de nuestra publicación permitan, sobre el estado actual de la teoría y la práctica en cuestiones concretas del Derecho Constitucional.

Aunque muy conscientes de los riesgos de esterilidad de un comparatismo superficial y sin perder en ningún momento de vista la necesidad de centrarnos en el estudio de nuestra propia realidad y de servir de órgano de expresión a la doctrina española, intentaremos siempre incluir en estos números monográficos aportaciones procedentes de otros países.

La elección del derecho a la educación como tema para este primer número monográfico no es resultado de una simple oportunidad (la de que fuera este el tema de la última Conferencia de los Tribunales Constitucionales europeos, celebrada en Lausana entre el 26 y el 28 de octubre de 1981) ni cumple sólo la función de ofrecer elementos de juicio para la discusión, en el plano jurídico-constitucional, acerca de una de las cuestiones más vivas de nuestra vida política. Es producto también (y aun cabría decir, sobre todo) del convencimiento de que el derecho a la educación es, por su doble vertiente de derecho de libertad y de derecho prestacional, y aun sin tener en cuenta la eficacia (más relevante para el político que para el jurista) que la educación tiene como elemento de transformación social, uno de los puntos

nodales del Derecho Constitucional contemporáneo, dominado por la tensión entre la idea de Estado de Derecho y la de Estado social.

La información que en primer lugar ofrecemos sobre el status questionis está constituida por las relaciones que en la mencionada Conferencia presentaron, en nombre de los respectivos Tribunales Constitucionales, los autores que se indican, miembros todos ellos de dichos Tribunales, así como el informe general que sobre la base de dichas relaciones y de otras muchas que las limitaciones de espacio nos han impedido incluir, elaboró por encargo de los organizadores, el doctor Kämpfer (); los trabajos de A. Embid Irujo y E. Alonso García completan esta perspectiva exterior.*

En la perspectiva española, el derecho a la educación, cuya doble faceta antes señalada está presente en el trabajo de J. Nicolás Muñiz y en la sentencia del Tribunal Constitucional que analiza, tiene la complejidad adicional que resulta de su inserción en un sistema constitucional que pretende preservar la diversidad lingüística de España y que opera una división territorial del poder que se proyecta en una profunda distribución de competencias sobre esta materia. Este aspecto es el que analizan los trabajos de L. López Guerra y A. Milian Massana.

Conscientes de la insuficiencia del tratamiento, completamos el número con un comentario bibliográfico, obra de G. Gómez Orfanel, en el que el lector podrá hallar instrumentos para ilustrarse sobre cuestiones y puntos de vista que desbordan nuestras disponibilidades de espacio y de tiempo.

(*) Estas relaciones y el Informe General han sido publicados, en lengua alemana, en la *Revista Europäische Grundrechte*, diciembre 1981, a cuyo director N. P. Engel agradecemos la autorización concedida para recogerlos en nuestra REVISTA.

ESTUDIOS

◦ *Alcance y significado de los derechos
fundamentales en el ámbito de la educación*

